

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 29 de mayo de 2025

► Información escrita proporcionada por el Gobierno de Belarús sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta

El Gobierno de Belarús ya ha facilitado información exhaustiva en varias ocasiones con respecto a las acusaciones infundadas y basadas en motivaciones políticas que se han vertido contra él en relación con el incumplimiento de las disposiciones de los Convenios de la OIT sobre libertad sindical, el incumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004 y el supuesto acoso a activistas sindicales por llevar a cabo pacíficamente sus actividades legítimas.

Teniendo en cuenta que la «cuestión de Belarús» se ha sometido de nuevo a la consideración de la Comisión de Aplicación de Normas en el marco de la 113.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Gobierno de Belarús se ve obligado a reiterar su posición y a proporcionar comentarios sobre la situación real de las cuestiones planteadas por los órganos de control de la OIT.

Los órganos rectores de la OIT siguen formándose una opinión de la situación basándose únicamente en declaraciones e informaciones sin fundamento que proceden de personas y estructuras que actúan sin espíritu constructivo y motivados por intereses políticos de países hostiles con el objetivo de desacreditar a Belarús y aumentar la presión sobre el país. En consecuencia, las conclusiones y recomendaciones dirigidas al Gobierno de Belarús se basan en acusaciones injustificadas contra las autoridades bielorrusas que carecen de fundamento fáctico.

A la hora de fijar su posición, los órganos de control de la OIT están trabajando erróneamente sobre la base de información poco fiable de que las protestas de 2020 se debieron supuestamente a razones económicas y/o sociales, fueron pacíficas y legítimas, y estuvieron encaminadas a la protección de los derechos y libertades civiles y sindicales. Sin embargo, estos acontecimientos de 2020 no guardaron relación con los procesos de diálogo social en el mundo del trabajo ni con el ejercicio de los derechos y libertades sindicales y, por lo tanto, no deberían servir de base para evaluar el cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98 y tampoco los órganos de control de la OIT deberían tenerlos en cuenta a la hora de valorar su seguimiento y aplicación.

Los autores de las quejas presentadas ante la OIT han «arrastrado» deliberadamente cuestiones políticas a la esfera de competencia de la OIT sin una base objetiva para hacerlo. Al vincular las acciones de protesta ilegales —que no tenían nada que ver con el ejercicio de los derechos y libertades sindicales— y las actividades ilegales de algunos ciudadanos con asuntos que están regulados por los convenios de la OIT, las organizaciones que presentan las quejas, como parte de sus continuos intentos de «desestabilizar» el país, pretenden ejercer una presión indebida sobre la República de Belarús a través de la OIT.

El Gobierno de Belarús llama una vez más la atención sobre el carácter absurdo de los alegatos según los cuales los sindicatos y los ciudadanos del país son supuestamente perseguidos por llevar a cabo actividades sindicales y ejercer los derechos y libertades civiles de manera legítima y pacífica.

Belarús ha hecho todo lo necesario para garantizar que los sindicatos puedan constituirse libremente y llevar a cabo sus actividades legales sin injerencias externas ni discriminaciones. Las garantías de los derechos sindicales están consagradas en la legislación y se aplican en la práctica.

No están permitidas las restricciones ilegales a los derechos de los sindicatos ni la creación de obstáculos al ejercicio de sus competencias.

Los ciudadanos que residen en la República de Belarús ejercen de manera libre y activa el derecho garantizado por ley de constituir sindicatos. Por su parte, los sindicatos y sus dirigentes, afiliados y activistas pueden llevar a cabo libremente sus actividades legítimas, encaminadas a defender y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, mejorar el nivel de vida y la seguridad social de los ciudadanos, entre otras cosas cooperando con las autoridades en el marco del sistema de colaboración social.

Además, las autoridades competentes están plenamente legitimadas para incoar procesos contra los ciudadanos que hayan cometido actos ilegales.

Los ciudadanos que aparecen en la información facilitada por la organización ilegítima que supuestamente actúa en nombre del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) han sido procesados de forma perfectamente legítima por la comisión de actos ilegales (o delitos) específicos, sin que ello guarde la menor relación con el ejercicio legítimo y pacífico de los derechos y libertades sindicales, civiles o de otro tipo.

El Gobierno ya ha formulado reiteradamente comentarios sobre las razones del procesamiento de las personas mencionadas en dicha información: estas personas han sido procesadas por delitos relacionados con el extremismo y el terrorismo (incluidas violaciones graves del orden público, que derivaron en la interrupción de transportes y empresas; violencia contra los agentes del orden; llamamientos a tomar medidas con miras a atentar contra la seguridad nacional; incitación al odio o a la discordia nacional o social por motivos de nacionalidad o pertenencia social; promoción de actividades extremistas; calumnias; daños a la propiedad en lugares públicos, etc.).

Varios ciudadanos eran miembros de «Rabochy Rukh», una formación extremista con financiación extranjera que pretende implicar a los empleados de las empresas industriales de propiedad estatal en actividades politizadas de carácter radical, con el objeto de obtener información oficial sobre las actividades económicas de dichas empresas, detener los procesos de producción y aumentar la presión de las sanciones impuestas a Belarús.

Dado que el procesamiento penal de estas personas no está relacionado con la actividad sindical, los continuos intentos de los opositores a Belarús de manipular esta situación son extremadamente preocupantes.

Los ciudadanos mencionados en las quejas presentadas ante la OIT han cometido delitos graves contra la seguridad nacional, la sociedad y el Estado, y están cumpliendo condenas dictadas legalmente. Cualquier petición de que se retiren todos los cargos contra ellos, su liberación inmediata, el pleno restablecimiento de sus derechos, la concesión de una indemnización y/o la reincorporación a su puesto de trabajo carece de fundamento jurídico objetivo. Tales llamamientos constituyen esencialmente una injerencia en los asuntos internos del país, o el apoyo abierto a actividades ilegales y extremistas dirigidas a socavar los cimientos de la estabilidad del Estado bielorruso.

Como referencia.

Las cuestiones atinentes a la revisión de las sentencias judiciales, el contacto con los delincuentes y la libertad condicional son competencia exclusiva de las fuerzas del orden y los tribunales, siendo así que cualquier injerencia en las actividades de estos es inadmisible y está penada por la ley.

Al mismo tiempo, el artículo 60 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos la protección de sus derechos y libertades por un tribunal competente, independiente e imparcial. Las decisiones y actuaciones de los órganos y funcionarios del Estado que vulneren los derechos y libertades pueden recurrirse ante los tribunales.

En Belarús existe un sistema independiente, autónomo y unificado de tribunales generales para todo el país, con competencias muy definidas y con procedimientos sencillos y comprensibles para el examen de los casos y la revisión de las decisiones judiciales.

De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución, los principios más importantes del sistema judicial del país son la independencia de los jueces en la administración de justicia, su subordinación únicamente a la ley y el hecho de que no se permite la injerencia en el trabajo de los jueces.

El Gobierno ha llamado repetidamente la atención de los órganos de control de la OIT sobre la ausencia de contradicción entre la legislación y la práctica nacionales y las disposiciones de los Convenios núm. 87 y 98 de la OIT.

Las garantías de los derechos sindicales están consagradas en la legislación (Ley de Sindicatos de la República de Belarús) y se aplican en la práctica.

Los sindicatos y sus estructuras organizativas pueden desarrollar libremente, sin injerencias de ninguna entidad externa, su actividad lícita, dirigida a defender y proteger los derechos e intereses laborales, económicos y sociales de los trabajadores, y a mejorar el nivel de vida y la seguridad social de los ciudadanos, incluso en el proceso de colaboración con las autoridades en el marco del sistema de colaboración social existente en el país.

Los empleadores (y sus asociaciones), los órganos del Estado, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios están obligados a respetar los derechos de los sindicatos. No están permitidas las restricciones ilegales a los derechos de los sindicatos ni la creación de obstáculos al pleno ejercicio de sus competencias. La violación de los derechos de los sindicatos o la obstrucción de su actividad legítima están penadas por la ley.

Para llevar a cabo sus tareas estatutarias, los sindicatos tienen derecho a organizar y llevar a cabo, de acuerdo con la legislación, concentraciones, marchas callejeras, manifestaciones y otras acciones colectivas para proteger los intereses de sus afiliados.

Además, el procedimiento vigente en el país aplicable a la organización y celebración de actos multitudinarios en Belarús no contraviene los principios de la libertad sindical y se ajusta plenamente a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las disposiciones legislativas que penalizan las infracciones de este procedimiento que tienen consecuencias negativas graves tienen por objeto prevenir actos ilegales y socialmente peligrosos que representan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. Objetivamente, estas disposiciones no disuaden a los ciudadanos ni a los sindicatos de ejercer su derecho a la libertad de reunión legítima y pacífica.

Las disposiciones de la Ley de Actos Multitudinarios no contienen ninguna norma que prohíba a los ciudadanos ejercer su derecho de reunión lícita y pacífica. Las enmiendas están encaminadas a impedir la organización, preparación y comisión de actos que atenten contra la independencia, la integridad territorial y la soberanía del Estado, los fundamentos del orden constitucional y la seguridad pública mediante la organización de disturbios masivos, actos de vandalismo que impliquen daños o destrucción de bienes, la toma de edificios y estructuras y otros actos que perturben gravemente el orden público, o que supongan la participación activa en tales actos.

Las enmiendas introducidas en el Código Penal tienen por objeto garantizar la equidad, la imparcialidad y la aplicación uniforme del derecho penal en la práctica. La modificación de la legislación sobre responsabilidad penal no pretende vulnerar los legítimos derechos de los ciudadanos y los sindicatos a organizar y celebrar actos pacíficos multitudinarios de conformidad con los requisitos legales, ni tampoco impedir el ejercicio de otros derechos y libertades garantizados por la Constitución, la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

La mejora de la legislación era un paso necesario para adaptar sus disposiciones a la situación actual y a los graves retos a los que habría de enfrentarse el país en 2020 como consecuencia del ataque planificado y sin precedentes contra el Estado por parte de fuerzas hostiles.

Los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar huelgas para defender los intereses legítimos de los trabajadores. En las huelgas convocadas por los sindicatos no pueden esgrimirse reivindicaciones políticas.

El procedimiento establecido en la ley para organizar y celebrar huelgas no contraviene las normas internacionales del trabajo, sino que permite a los ciudadanos ejercer su derecho a celebrar huelgas legales para resolver conflictos laborales colectivos sin ser objeto de ninguna discriminación posteriormente.

La prohibición de plantear reivindicaciones políticas durante las huelgas es una práctica internacional generalizada que se justifica por la necesidad de impedir que se manipule o instrumentalice a las empresas para lograr objetivos puramente políticos.

La ley podrá establecer limitaciones al derecho de huelga en la medida en que sea necesario para preservar la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y los derechos y libertades de otras personas.

Está prohibido proporcionar ayuda material a personas que participen en huelgas financiadas por partidos políticos, movimientos y otras asociaciones públicas, así como a personas jurídicas y físicas extranjeras.

No se podrá compeler a nadie para que participe en una huelga o se abstenga de participar en ella.

Los sindicatos, de acuerdo con sus objetivos y funciones estatutarias, tienen derecho a cooperar con sindicatos de otros países y a afiliarse a asociaciones y organizaciones sindicales internacionales y de otro tipo de su elección.

En estas circunstancias, el hecho de vincular, en el marco de la OIT, el procedimiento para la recepción de ayuda financiera extranjera con los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87 es injustificado. Estos artículos no contienen ninguna disposición relativa al derecho de los sindicatos a recibir sin trabas ayuda financiera o de otro tipo para realizar labores políticas y de propaganda entre la población.

La legislación en vigor en el país —Decreto Presidencial núm. 3, de 25 de mayo de 2020, sobre ayuda financiera procedente del extranjero— no prohíbe a los sindicatos recibir ayuda financiera extranjera para fines de utilidad general y socialmente importantes, y el procedimiento de registro es fácil y rápido de completar. No se han dado casos en los que se haya denegado a los sindicatos dicha ayuda o estos no hayan podido registrarse para recibirla.

La prohibición vigente de recibir y utilizar ayuda financiera extranjera para fines relacionados con actividades políticas y de propaganda, que se aplica a todas las organizaciones sin excepción (no solo a los sindicatos), obedece a intereses de seguridad nacional y está justificada por la situación actual.

Es evidente que la oportunidad de patrocinar eventos multitudinarios (o huelgas) en el país podría ser aprovechada por fuerzas externas para desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica de Bielarús, lo que, a su vez, tendría un impacto extremadamente negativo en la sociedad y en el bienestar de los ciudadanos.

En el contexto de la presión política y económica indebida que se ejerce sobre Bielarús, el cumplimiento de las exigencias de los órganos de control de la OIT reforzaría la influencia destructiva externa sobre la situación del país. En concreto, debilitaría el control estatal sobre el dinero que se recibe del extranjero (es decir, daría a fuerzas externas la oportunidad de patrocinar eventos y procesos políticos en Bielarús), exoneraría a los sindicatos y a los ciudadanos de la responsabilidad por vulneraciones graves de la ley cuando se celebran eventos multitudinarios (es decir, les permitiría infringir la ley con impunidad) y legalizaría las huelgas políticas.

Las exigencias y recomendaciones basadas en acusaciones infundadas contra el Gobierno no redundan en el interés nacional de la República de Bielarús ni contribuyen al bienestar de sus ciudadanos, sino que constituyen una injerencia en los asuntos internos de una nación soberana. Además, tienen por objeto destruir los cimientos de la estabilidad del Estado bielorruso y, por lo tanto, contravienen los principios, metas y objetivos de la OIT, que se centran en el mantenimiento de la paz, la cooperación y el desarrollo socioeconómico.

Habida cuenta de que, durante más de 20 años, se ha acusado sin fundamento al Gobierno de Bielarús de hacer caso omiso a las recomendaciones de la comisión de encuesta, cabe señalar que, en repetidas ocasiones, se ha presentado a la Oficina Internacional del Trabajo información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004 para que la examinen los órganos de la OIT facultados para hacerlo. Esto reafirma el carácter infundado e ilegal de la campaña contra Bielarús iniciada en la OIT y de la aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT al país.

El Gobierno, en cooperación con los interlocutores sociales y la Oficina Internacional del Trabajo, ha realizado una labor considerable, gracias a la cual se han aplicado la mayor parte de las recomendaciones de la comisión de encuesta, a saber, 10 de las 12 recomendaciones (núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12). Las recomendaciones núms. 9 y 10 se han aplicado parcialmente, en la medida en que no contradicen los intereses nacionales de la República de Bielarús.

A este respecto, los alegatos de que el Gobierno de Belarús no ha tomado medidas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y no ha logrado ningún avance en su aplicación no se corresponden con la realidad.

Para referencia.

En relación con la recomendación núm. 9, el procedimiento establecido en el país para recibir ayuda financiera del extranjero no se vincula de manera correcta con los artículos 5 y 6 de Convenio núm. 87. Estos artículos no contienen disposiciones sobre el derecho de los sindicatos y/o las asociaciones de empleadores a recibir ayuda financiera o de otro tipo para actividades políticas y de propaganda (la organización de actos multitudinarios o huelgas, o la preparación y distribución de material electoral, etc.). La prohibición vigente de recibir y utilizar ayuda financiera extranjera para fines relacionados con actividades políticas y de propaganda obedece a intereses de seguridad nacional.

En relación con la recomendación núm. 10, el Estado garantiza la libertad de celebrar actos multitudinarios en Belarús que no vulneren la ley y el orden ni los derechos de otros ciudadanos. Los procedimientos establecidos para organizar y celebrar actos multitudinarios en Belarús no entran en conflicto con los principios de libertad sindical y son plenamente compatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las sanciones previstas en la legislación para los organizadores de actos multitudinarios que causen daños y perjuicios sustanciales a los derechos o intereses de los ciudadanos y las organizaciones o a los intereses estatales o públicos no constituyen un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libertad de reunión auténticamente legítima y pacífica.

El Gobierno está preocupado por los continuos intentos injustificados e ilegales de desacreditar, en el marco de la OIT, a la central sindical nacional del país, la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), de la que son miembros aproximadamente 4 millones de ciudadanos.

El Gobierno condena y se opone categóricamente a las declaraciones infundadas sobre el supuesto control de la FPB por las autoridades y a los llamamientos realizados en la OIT para limitar la participación legítima de esta federación sindical de Belarús en los trabajos de la Conferencia.

Consideramos que esas declaraciones vulneran el derecho legítimo de los trabajadores de Belarús a la libertad sindical.

El Gobierno ya ha tenido que desmentir en repetidas ocasiones informaciones inexactas difundidas con el fin de desacreditar a las autoridades legítimas y a los interlocutores sociales, en particular a la organización de trabajadores más representativa del país, que es la FPB.

El Gobierno entiende los motivos que subyacen a esta actividad de los opositores de Belarús y lamenta que haya lugar para juegos políticos poco escrupulosos en el marco de la OIT, que no guardan relación alguna con los trabajadores ni con la consecución de los derechos sindicales.

En vista de lo anterior, señalamos los siguientes hechos que confirman la legitimidad de la FPB como asociación sindical independiente y representativa en Belarús.

Actualmente, la FPB es la única asociación sindical activa en todo el territorio de la República de Belarús.

De conformidad con sus estatutos, la FPB es una central sindical nacional, una asociación nacional independiente y de carácter voluntario de sindicatos sectoriales nacionales, que son organizaciones afiliadas a la FPB. Esta federación se creó para coordinar las actividades de sus sindicatos afiliados con el fin de proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de sus miembros.

En la actualidad, la FPB es la organización pública más grande del país, que agrupa a la gran mayoría de los trabajadores de todos los sectores de la economía en todas las regiones del país.

Según la información facilitada por las autoridades estatales responsables del registro, la FPB está integrada actualmente por 15 sindicatos sectoriales a nivel nacional (organizaciones afiliadas), con un total de aproximadamente 4 millones de afiliados.

A nivel regional, las actividades de los sindicatos afiliados a la FPB están coordinadas por las estructuras orgánicas de dicha federación —seis asociaciones sindicales regionales y la de la ciudad de Minsk.

La estructura orgánica de los afiliados a la FPB incluye: 89 organizaciones sindicales sectoriales regionales (o de la ciudad de Minsk); 5 organizaciones sindicales sectoriales; 498 organizaciones municipales o de distrito; 79 organizaciones sindicales, y 23 959 organizaciones sindicales de base.

Por lo tanto, la FPB es la organización de trabajadores más representativa del país en cuanto al número de afiliados cuyos intereses representa.

Con respecto a la cuestión planteada por quienes se oponen a la República de Belarus sobre la «autenticidad» de la FPB como un verdadero centro sindical y su independencia de las autoridades estatales, señalamos lo siguiente.

La FPB lleva a cabo sus actividades de conformidad con la legislación vigente en el país, el derecho internacional y los estatutos de la Federación de Sindicatos de Belarus.

La FPB es una entidad jurídica, adquiere derechos civiles y asume obligaciones civiles a través de sus órganos rectores electos, actuando de conformidad con la legislación y los estatutos. Las estructuras organizativas de la FPB también han adquirido los derechos de una entidad jurídica.

La FPB y sus estructuras organizativas tienen sus propios nombres, sellos, estampillas, cuentas bancarias, conjunto de símbolos, estimaciones del ingreso y del gasto, y balances independientes.

Los estatutos prevén claramente que la FPB es independiente en sus actividades de los órganos estatales y otras organizaciones, partidos políticos y otras asociaciones públicas.

La FPB elabora y aprueba independientemente sus estatutos, determina su estructura, elige sus órganos rectores y de supervisión, organiza su propia actividad y gestiona su propia política de dotación de personal.

La FPB coopera con otras asociaciones públicas a fin de proteger los derechos laborales y socioeconómicos y los intereses legítimos de los sindicalistas, respetando al mismo tiempo la situación de cada uno y manteniendo la independencia.

La independencia de la FPB también es confirmada por los principios básicos de su organización y sus actividades, entre los cuales cabe señalar: la afiliación voluntaria a la FPB, y la desafiliación voluntaria de la misma; la igualdad de derechos y obligaciones de todas las organizaciones afiliadas, y su independencia organizativa y financiera; la colegialidad y la transparencia en la labor de los órganos electos de la FPB, y su presentación periódica de informes a las organizaciones afiliadas y al Congreso de la FPB, y la participación de todos los afiliados en la creación de órganos rectores y de auditoría electos de la FPB a través de su elección por el Congreso y el Consejo de la FPB entre los representantes recomendados por los sindicatos y los delegados del Congreso y el Consejo de la FPB.

Los órganos rectores de la FPB son:

- el Congreso de la FPB (órgano supremo; se celebra al menos una vez cada cinco años; convocado por decisión del Consejo de la FPB);
- el Consejo de la FPB (órgano rector entre congresos; las reuniones se celebran según sea necesario, pero al menos una vez al año; creado sobre la base de propuestas de las organizaciones afiliadas, las estructuras organizativas de la FPB, los vicepresidentes del Congreso de la FPB y el presidium del Consejo de la FPB, y elegido por el Congreso de la FPB), y
- el presidium del Consejo de la FPB (órgano rector entre reuniones del Consejo de la FPB; organiza la aplicación de las decisiones del Congreso de la FPB, el Consejo de la FPB y el presidium de la FPB; las reuniones se celebran según sea necesario, pero al menos una vez al mes; está integrado por el presidente de la FPB, sus vicepresidentes/as, los miembros del presidium y otras personas invitadas; las actas de las reuniones están a disposición de todas las organizaciones afiliadas).

El presidente de la FPB, sus vicepresidentes/as, el Consejo de la FPB, su presidium y la Comisión de Auditoría de la FPB son elegidos para constituir el Congreso de la FPB.

El presidente actual de la FPB, Yu. A. Senko, fue elegido en el IX Congreso extraordinario de la FPB el 5 de abril de 2024, y reelegido en el X Congreso de la FPB el 31 de enero de 2025.

Los objetivos de la FPB son:

- mejorar el nivel de vida y el bienestar material de los afiliados sindicales y sus familias;
- coordinar la actividad de las organizaciones afiliadas a fin de lograr la protección de los derechos laborales y socioeconómicos y de los intereses legítimos de los afiliados sindicales pertenecientes a la FPB;
- fortalecer la solidaridad y la unidad de acción en todo el movimiento sindical en el país, y
- mejorar y desarrollar el sistema de concertación social, y las formas y métodos de colaboración entre los sindicatos (y sus asociaciones), los empleadores (y sus asociaciones) y los órganos administrativos estatales.

De conformidad con los estatutos, los activos de la FPB (recursos monetarios) se obtienen de las cuotas de adhesión y afiliación; los ingresos procedentes de actividades empresariales, educativas, de publicación y de otra índole; las donaciones voluntarias y otros ingresos no prohibidos por ley.

El Gobierno de la República de Belarus no financia la actividad de la FPB ni realiza un seguimiento de la misma.

Sobre la base de sus metas y objetivos, la FPB participa en el diálogo social con las asociaciones de empleadores y el Gobierno, protegiendo los derechos y promoviendo los intereses de los trabajadores al considerar proyectos de ley sobre cuestiones sociales y relacionadas con el trabajo, y elaborando y aplicando el acuerdo general entre el Gobierno de la República de Belarus y las asociaciones nacionales de empleadores y sindicales.

La FPB, sus organizaciones afiliadas y la estructura organizativa participan activamente en los procesos de negociación colectiva.

Como uno de los tres copresidentes del Consejo Nacional sobre Cuestiones Laborales y Sociales, el presidente de la FPB firma el acuerdo general en nombre de los trabajadores.

Al 1 de enero de 2025, se han concluido 597 acuerdos (1 acuerdo general, 37 acuerdos de tarifas y 559 acuerdos locales) y 21 125 convenios colectivos con la participación de la FPB, sus organizaciones afiliadas y la estructura organizativa, a raíz de los cuales se conceden a los trabajadores garantías sociales y labores que se suman a las ya establecidas en la legislación.

Así, teniendo en cuenta la condición jurídica y *de facto* de la FPB como centro sindical nacional libre e independiente, que realiza su actividad de una manera autónoma, sin ninguna injerencia externa, de conformidad con la legislación vigente, las normas legales internacionales y las normas de la OIT, puede afirmarse que, en la actualidad, la FPB es la única organización de trabajadores más representativa a la luz del artículo 3,5) de la Constitución de la OIT.

El Gobierno de Belarús insiste en que no hay razón alguna para que los órganos de la OIT cuestionen la legitimidad, la independencia y el carácter representativo de la FPB.

Los representantes de la FPB, como la organización de trabajadores más representativa del país, son incluidos en las delegaciones tripartitas de la República de Belarús en las reuniones de la Conferencia, en riguroso cumplimiento de la Constitución de la OIT.

Los intentos de desacreditar a la FPB y de desautorizarla para no representar los intereses de los trabajadores de Belarús en la OIT constituyen, de hecho, una vulneración del derecho de los trabajadores del país a la libertad sindical, que está garantizada por los Convenios núms. 87 y 98.

Teniendo en cuenta las acusaciones infundadas de «favoritismo» lanzadas contra el Gobierno de Belarús en relación con la FPB, subrayamos que, en plena conformidad con la política de la OIT, los órganos de la administración pública están desplegando todos los esfuerzos necesarios para reforzar el diálogo social, y para mantener y mejorar el sistema de concertación social establecido en el país.

El Gobierno se esfuerza por garantizar la interacción más constructiva con todas las asociaciones representativas de empleadores y sindicales establecidas en el país al formular y aplicar la política socioeconómica del Estado, centrándose en la necesidad de tener en cuenta diversos sectores y grupos de la sociedad, y de comprender la importancia de crear condiciones que propicien negociaciones pacíficas y equitativas, a fin de evitar la confrontación y el conflicto social.

La interacción constructiva entre el Gobierno y la FPB como centro sindical nacional representativo y como asociado en pie de igualdad, atendiendo a la importancia y la aprobación de las actividades de la FPB al proteger los derechos e intereses de los trabajadores del país, la estrecha cooperación y las consultas sobre la mejora de la legislación y la definición de la política social, laboral y económica, no debería interpretarse como «favoritismo» o como «estar bajo control».

Todas las acusaciones lanzadas contra el Gobierno de Belarús sobre el presunto control de la FPB por las autoridades son infundadas, carecen de fundamento y se basan en la distorsión de los hechos. Al mismo tiempo, las declaraciones formuladas por quienes se oponen al país no se basan en pruebas irrefutables, son sesgadas, y tienen por objeto desacreditar al Gobierno y a los interlocutores sociales representativos en la OIT y en otras organizaciones internacionales.

Creemos que los órganos de la OIT y los Estados Miembros no deberían tener en cuenta la información de relleno, las noticias sin fundamento y las interpretaciones distorsionadas de la situación real del país.

Como ya se ha señalado en repetidas ocasiones, las valoraciones negativas de la situación en Belarús se forman únicamente sobre la base de declaraciones infundadas de actores y organizaciones poco colaboradores y tendenciosos desde el punto de vista político, que actúan en interés de países hostiles y, de hecho, cumplen la orden política de desacreditar a Belarús y aumentar la presión sobre el Estado bielorruso.

Las principales fuentes de información poco fiable sobre Belarús en la OIT son personas que se dicen representantes del BKDP.

A este respecto, destacamos la ilegitimidad de dicha organización y su falta de vínculo con la República de Belarús.

Se ha puesto fin a las actividades del BKDP y los sindicatos que lo integraban en virtud de decisiones del Tribunal Supremo de la República de Belarús, de conformidad con el artículo 5, 2), de la Ley de Sindicatos, en el que se prevé el cese de la actividad de los sindicatos en caso de que violen la Constitución o todo acto legislativo, causando perjuicio a los intereses estatales o públicos.

Durante las sesiones públicas de los tribunales celebradas los días 12, 14 y 18 de julio de 2022, se confirmó que los dirigentes y miembros de estos sindicatos, infringiendo la legislación y los estatutos de sus organizaciones, participaron activamente en actividades destructivas, cuyo objetivo era el cambio inconstitucional del régimen del país.

Había motivos legítimos para enjuiciar a las personas que habían vulnerado la ley y cometido delitos concretos.

En vista de que la Confederación Sindical Internacional, poniendo en cuestión las credenciales de los delegados y asesores que componen la delegación tripartita de Belarús, intenta presentar al BKDP como la única asociación sindical «independiente» y «que representa realmente los intereses de los trabajadores» de Belarús, consideramos necesario hacer hincapié en los hechos siguientes.

El órgano que supuestamente opera en la actualidad en nombre del BKDP:

- no tiene vínculos con Belarús ni con el movimiento sindical nacional, por lo que no dispone de información objetiva ni actualizada sobre la situación del país;
- no opera en el territorio del país (su oficina y su junta directiva están establecidas en el extranjero de forma permanente);
- no representa los intereses de los trabajadores de Belarús (los sindicatos miembros del BKDP han cesado su actividad de facto y de iure, no tienen afiliados ni organizaciones de primer grado en las empresas del país y, por lo tanto, no llevan a cabo actividades sindicales para proteger los derechos e intereses laborales y socioeconómicos);
- no está registrado de acuerdo con el procedimiento establecido y es ilegal (se prohíbe la actividad de asociaciones no registradas en el territorio del país), y
- se financia con fondos procedentes de organizaciones y órganos que actúan en interés de Gobiernos extranjeros, que aplican políticas poco amistosas y discriminatorias frente a Belarús, es decir, no cumple los criterios de independencia.

De hecho, hoy en día, bajo el escudo del BKDP, está en activo una célula destructiva, con sede en uno de los países de la Unión Europea, que recibe de ese país apoyo para promover (bajo la apariencia de actividad sindical) una campaña contra Belarús, utilizando herramientas y procedimientos de la OIT.

Así, la estructura ilegítima que opera bajo el nombre del BKDP no es una organización de trabajadores, no tiene relación alguna con Belarus, no cumple los criterios de representatividad que se establecen en el artículo 2, 5), de la Constitución de la OIT (no reúne la afiliación necesaria y no es libre ni independiente). Esta estructura no debe considerarse representativa de la asociación sindical nacional a efectos de consulta cuando se forme la delegación tripartita del país para asistir a las reuniones de la Conferencia.

El Gobierno de Belarus insiste en que no había ni hay motivo alguno para que se haya aplicado al país el artículo 33 de la Constitución de la OIT ni para que se haya adoptado en la 111.^a reunión de la Conferencia, en junio de 2023, una Resolución sobre Belarus, en la que de hecho se pide el aislamiento de este Estado.

La legislación nacional y las prácticas de ejecución de las leyes no contravienen las obligaciones aceptadas por la República de Belarus de cumplir los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT. La situación de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta por parte de Belarus ha progresado de forma constante. En la actualidad, el Gobierno ha aplicado la gran mayoría de las recomendaciones (10 de 12). El Gobierno ha seguido claramente los acuerdos alcanzados y los planes elaborados junto con la OIT. En repetidas ocasiones, los órganos de control de la OIT han tomado nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno, observando que se han realizado progresos.

Nos oponemos categóricamente a la resolución en contra de Belarus adoptada por la OIT, basada en motivos políticos, y a las recomendaciones discriminatorias dirigidas a las estructuras internacionales y los Estados Miembros de la OIT para se replanteen sus relaciones con Belarus.

Insistimos en que es inaceptable la presión a la que se somete a los Estados y las organizaciones que no están tomando medidas para aplicar decisiones injustificadas contra Belarus y su pueblo.

Tomamos nota de que muchos Estados Miembros de la OIT son conscientes del carácter politizado de la campaña contra nuestro país, y se oponen a la utilización de las plataformas del sistema de las Naciones Unidas para ejercer presiones indebidas sobre Estados soberanos con el fin de interferir en sus asuntos internos.

Pedimos la interrupción inmediata de las iniciativas antibielorrasas promovidas por los países occidentales y las estructuras que están bajo su control. Deben revocarse las decisiones totalmente injustificadas e ilegales contra Belarus.

Hacemos un llamamiento a los mandantes tripartitos y los órganos de control de la OIT para que no tomen ninguna medida a modo de seguimiento de la Resolución sobre Belarus, la cual sienta el peligroso precedente de ejercer una presión ilegítima sobre un país basándose en acusaciones falsas, y para que vuelvan al diálogo constructivo y la cooperación.

A este respecto, somos de la firme opinión de que las conclusiones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT deben basarse en la situación real del país, deben ceñirse al mandato de la OIT y a las esferas normativas cubiertas por sus convenios, no deben constituir una injerencia en los asuntos internos de un Estado y no deben privar a un país de su derecho soberano a elegir su sistema político, económico, social y jurídico.